



Comité Nacional  
de **Límites Internos**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL  
DE LÍMITES INTERNOS**

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE  
DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA  
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE  
LAS PARROQUIAS RURALES PUELLARO Y  
ATAHUALPA, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA  
DE PICHINCHA**

**PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA**

**NOVIEMBRE 2018**

## ÍNDICE

A.	INTRODUCCIÓN .....	3
B.	ANTECEDENTES .....	4
C.	ASPECTOS GENERALES .....	6
D.	ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO.....	7
E.	ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.....	9
F.	ANÁLISIS JURÍDICO .....	9
G.	CONCLUSIONES .....	10

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN  
TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO  
LIMÍTROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES PUELLARO Y  
ATAHUALPA, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE  
PICHINCHA**

**PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA**

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, observando lo que dispone el artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (RLFLTI), elabora el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Puéllaro y Atahualpa, constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, para su aprobación.

**A. INTRODUCCIÓN**

El Ecuador desde inicios de su vida republicana asumió la organización territorial de la República de Colombia, constituida por departamentos, provincias, cantones y posteriormente por parroquias rurales, cuyos límites territoriales fueron establecidos de manera general, circunstancia que no ha permitido su identificación precisa.

Esta falta de claridad en la delimitación en ciertos territorios, fue motivo de constantes controversias, que de una u otra manera ha afectado a la integración interna y al desarrollo del Estado.

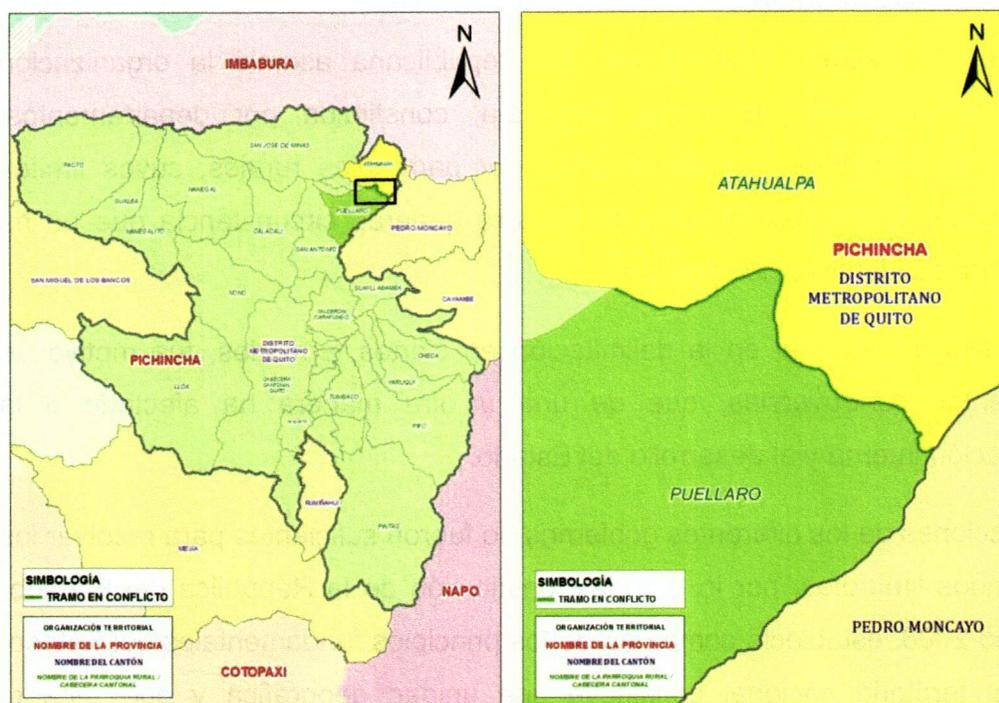
Las acciones de los diferentes gobiernos no fueron suficientes para resolver los diferendos limítrofes, por lo que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, estableció como uno de los principios fundamentales del Estado, que el territorio nacional constituye una unidad geográfica y que para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), es necesaria una delimitación física detallada de las provincias, cantones y parroquias rurales.

En cumplimiento a este principio constitucional, se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que establece mecanismos adecuados, competencias y plazos para la solución definitiva de los conflictos limítrofes presentes y futuros enmarcados en la participación activa de la ciudadanía.

## B. ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, elaboró el diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual.

El estudio citado, estableció que en el tramo donde colindan las parroquias rurales Puéllaro y Atahualpa, existe conflicto de límites territoriales, por indefinición técnica y jurídica de linderos, caso establecido en el artículo 18 letra a) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).



Fuente: CONALI, 2014

Con oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO de fecha 28 de marzo del 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, exhortó al

Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que dé inicio a la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 1).

En el taller de orientación para la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales, realizado por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, en las instalaciones del GAD provincial de Pichincha, en el mes de octubre de 2014, se entregó la geoinformación de límites territoriales internos, con la identificación de los diferendos limítrofes.

Con oficio Nro. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, remitió al Secretario de Coordinación Territorial y participación ciudadana de la Alcaldía del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el detalle de los conflictos limítrofes, y solicitó que en cumplimiento a la ley de la materia se resuelvan los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 2).

Con oficio N° SNGP-STLI-2015-0057-OF de fecha 27 de febrero de 2015, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, solicitó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el envío del expediente de la solución a los conflictos de límites territoriales de su competencia, con el detalle de los documentos que debe contener (Anexo N° 3).

El expediente del proceso de solución al diferendo limítrofe contiene entre otros documentos el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE PUÉLLARO Y ATAHUALPA..." suscrita el 03 de febrero de 2015; y, la Resolución No. C102 del 09 de abril de 2015 tomada en sesión del Concejo Metropolitano de Quito que da por concluido el conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Puéllaro y Atahualpa (Anexo N° 4, Anexo N° 5). *af*

## C. ASPECTOS GENERALES

### LÍMITE TERRITORIAL

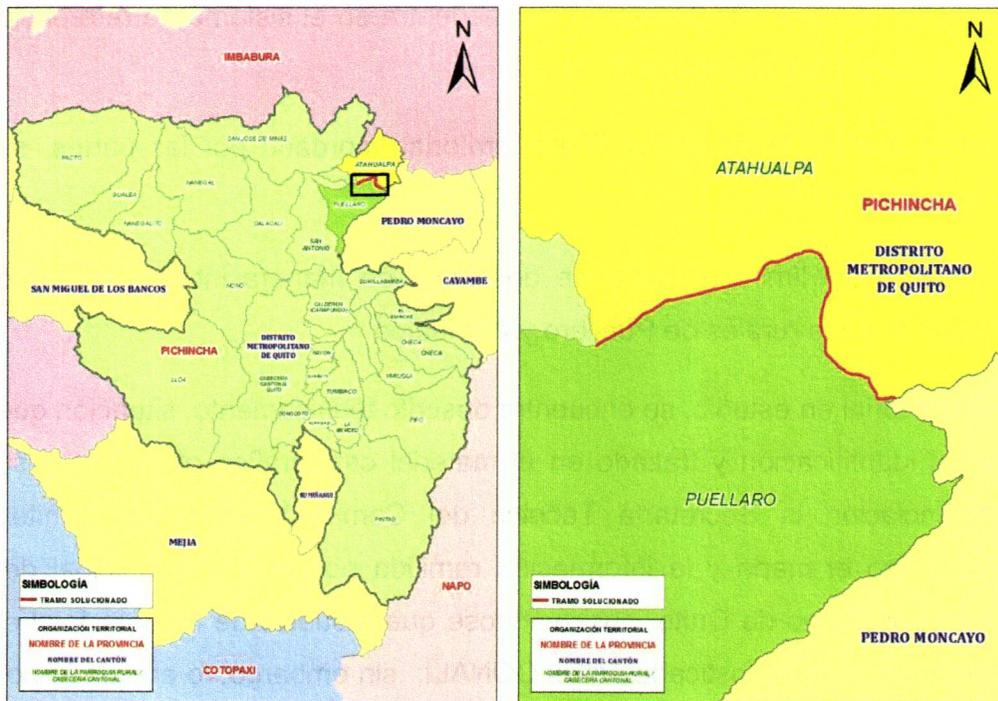
El límite territorial que figura en el “ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE PUÉLLARO Y ATAHUALPA...”, es el siguiente:

	Este	Norte	DESCRIPCIÓN: Oeste- Sudeste
1	514150.01	10012365.63	La cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm
2	515261.64	10013027.45	De dicha cima, continúa por la línea de cumbre, en dirección Nordeste hasta la cima de la Loma Jurozanja de cota 3.001 msnm.
3	516464.97	10013292.02	De dicha cima, continúa por la línea de cumbre en dirección Nordeste que atraviesa por la Loma Tábiro,
4	517330.44	10013745.11	Cerro Mojanda de cota 3.078 msnm,
5	517518.17	10012305.78	Cerro La Silla 3.238 msnm.
6	520799.84	10011755.96	Cerro Sin Nombre de cota 3.871 msnm
7	521840.08	10011675.81	Hasta el vértice geodésico San Bartolo de cota 4.036 msnm ubicado en el Cerro del mismo nombre.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este – Norte. 

### UBICACIÓN

El límite territorial en el que son colindantes las parroquias rurales de Puéllaro y Atahualpa, se encuentra ubicado en el sector nororiental del Distrito Metropolitano de Quito, como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: CONALI, 2018

#### D. ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, realizó la georreferenciación del límite territorial que consta en el “ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACION TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE PUELLARO Y ATAHUALPA...”, plasmada en estructura de Sistemas de Información Geográfica (SIG), en cartografía base oficial, siguiendo los parámetros establecidos en el manual definido para el efecto.

Para el trazado del límite territorial, se utilizaron los siguientes insumos cartográficos:

- Cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM), formato vector y raster, escala 1:50.000 y 1:5.000.
- Ortofotografía, Modelos Digitales del Terreno (MDT), proporcionados por el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica (SIGTIERRAS), escala 1:5.000.

El trazado del límite territorial interno se encuentra en el sistema de referencia WGS 84, escala 1:5.000 (Anexo N° 6).

Del análisis técnico efectuado al límite territorial acordado por las partes, se puede inferir lo siguiente:

En el acuerdo del límite territorial se describen de manera integral el tramo entre las parroquias rurales de Puéllaro y Atahualpa

El límite territorial en estudio, se encuentra descrito técnicamente, situación que permite su identificación y trazado en el material cartográfico oficial, para su georreferenciación la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, utilizó el mapa y la información remitida por el GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito, observándose que resuelve de manera total el diferendo limítrofe diagnosticado por el CONALI; sin embargo, lo acordado por las partes no se circunscribe al ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que se procedió al ajuste del tramo solucionado hasta empalmar con el límite territorial acordado entre el Distrito Metropolitano de Quito y el cantón Pedro Moncayo.

Además por contar con insumo cartográfico actualizado fue necesario actualizar la descripción técnica del límite territorial interparroquial (Anexo N° 7), según lo acordado por las partes.

Cabe destacar que el ajuste realizado a la descripción de límites territoriales no altera el espíritu de lo acordado por las partes, y considera el acuerdo suscrito entre los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Pedro Moncayo y del Distrito Metropolitano de Quito.

Del análisis efectuado a los límites territoriales de la microrregión, el acuerdo suscrito por las partes se circunscribe al ámbito territorial del Distrito metropolitano de Quito, no afecta a terceras circunscripciones y mantiene la continuidad geográfica de las parroquias rurales Puéllaro y Atahualpa.

## E. ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Puéllaro y Atahualpa del Distrito Metropolitano de Quito, constitutivas de la provincia de Pichincha se ha superado mediante la aplicación del procedimiento Amistoso de Negociación Directa.

Los GAD competentes, en uso de la atribución legal de resolución de conflictos, atendiendo el principio de buena fe y concordante con lo previsto en los artículos 10 y 20 letra e) inciso final de la LFLTI, remitieron a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos el expediente en el que consta el “Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial Definitivo entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Puéllaro y Atahualpa...”, que en su parte pertinente indica: *“el veinte y nueve de diciembre de 2014, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en la parroquia Puéllaro y Atahualpa, en los cuales se socializó la propuesta técnica biparroquial; la misma que validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites en el tramo referencial”*.

Este organismo infiere que la documentación remitida constituye el sustento presentado por las autoridades competentes como cumplimiento y garantía de la participación activa de la ciudadanía en el presente proceso de resolución de conflictos.

## F. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad a lo prescrito en el artículo 13 letras d) y f) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, facilitó en formato shapefile (\*.shp), el diagnóstico jurídico y geográfico de límites territoriales entre las parroquias rurales Puéllaro y Atahualpa constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se estableció la existencia de un diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales, por existir indefinición técnica y jurídica de linderos, caso señalado en la letra a) del artículo 18 de la LFLTI. *α/*

En cumplimiento a la competencia establecida en el artículo 8 de la LFLTI, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Puéllaro y Atahualpa, para resolver el diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley ibídem, seleccionaron el procedimiento amistoso de Negociación Directa.

De conformidad con el artículo 20 letra e) inciso tercero de la Ley aludida, las partes establecieron los aspectos procesales para la solución del diferendo limítrofe y obtuvieron un acuerdo satisfactorio, que les permitió suscribir el “ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE PUÉLLARO Y ATAHUALPA...” con lo cual se dio solución definitiva al diferendo limítrofe.

Por su parte, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito en sesión de fecha 09 de abril de 2015, emitió la Resolución que avaló dicho acuerdo, con lo que declaró por concluido el diferendo limítrofe.

Se determinó que en el desarrollo de este proceso de Negociación Directa, las partes actuaron de conformidad con lo que establece la LFLTI y el Reglamento para su aplicación, lo que le otorga el carácter de legítimo.

El presente informe constituye declaración unilateral interna, generado en ejercicio de las funciones legales y administrativas del CONALI, que producirá efectos jurídicos a los administrados a través de los actos posteriores de la administración competente, dictados o ejecutados en su consecuencia. Por lo tanto, tiene el carácter de consultivo - deliberativo para conformar la voluntad administrativa.

## **G. CONCLUSIONES**

Del análisis realizado al proceso amistoso de Negociación Directa, efectuado por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Puéllaro y Atahualpa, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se puede inferir que ha cumplido con los requisitos de competencia, procedibilidad y legitimidad, establecidos en el artículo 14 inciso segundo del Reglamento a la

Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, debiendo destacar que se desarrollaron actividades de participación ciudadana, cumple con el principio de delimitación territorial y no afecta a terceras circunscripciones territoriales.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito puede estructurar, legalizar y publicar la ordenanza correspondiente en la que se deberá incluir la descripción técnica del límite territorial entre las parroquias rurales Puéllaro y Atahualpa, constante en el Anexo N° 7 del presente informe.

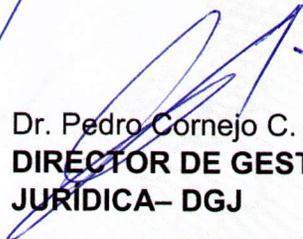
**INFORME TÉCNICO**

Dr. Wilson Muñoz Serrano  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE  
LÍMITES INTERNOS**

**Revisado por:**



Ing. Christian Ortiz S.  
**DIRECTOR DE GESTIÓN  
TÉCNICA (E) – DGT**

  
Dr. Pedro Cornejo C.  
**DIRECTOR DE GESTIÓN  
JURÍDICA – DGJ**

**Elaborado por:**



Ing. Álvaro Coronel R.  
**ÁREA DE GESTIÓN TÉCNICA**

  
Ab. Paulina Villacrés A.  
**ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA**

  
Soc. Ana Cristina Flores E.  
**ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL**

**CERTIFICO:** Que el INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES PUELLARO Y ATAHUALPA, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, fue conocido y aprobado en la sesión ordinaria No. 05-O-DC-2018, realizada el día 12 de noviembre de 2018, a través de la Resolución No. 02-O-DC-2018; que en su parte pertinente dispone:

“En base de lo que prescriben los artículos 12 y 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se dispone que el señor Secretario Técnico remita al GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito el presente Informe.”



Dr. Wilson Muñoz Serrano

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS**

**ANEXOS**

# ANEXO 1

**Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO**

**Quito, D.M., 28 de marzo de 2014**

**Asunto:** Se solicita dar inicio a procesos de solución de conflictos de límites territoriales interparroquiales

Doctor  
Augusto Barrera Guarderas  
**Alcalde**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Del estudio de límites territoriales parroquiales, realizados por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) se concluye, que el 75% de las parroquias rurales del país presentan dificultades en la identificación de sus límites territoriales, por cuanto en la normativa correspondiente, en algunos casos no se establecieron límites territoriales, y en otros, no se definieron de manera técnica.

Según el artículo 18 de la Ley para la de Fijación de Límites Territoriales Internos, existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

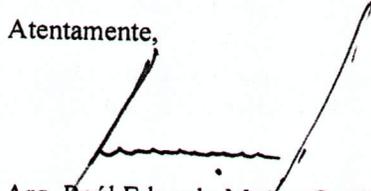
f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Al respecto, el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos, en sesión realizada el 15 de enero de 2014, resolvió exhortar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, para que en cumplimiento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, sin perjuicio de la solución amistosa a la que puedan llegar.

Agradeceré comunicar a este organismo, las decisiones adoptadas al respecto, a fin de brindar el asesoramiento y apoyo adecuados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Arq. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS**

# ANEXO 2



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional  
de Gestión de la Política

00000010

**CONALI**  
Plácido Caamaño N25-102 y  
Colón Edif. Alemán García  
Telf. 3958-850  
Quito - Ecuador

Quito DM, 22 de octubre de 2014  
Oficio N° 2014 - 688 - ST- CONALI

*EDWIN BOSCHEDISNO*

*1707768469*

*DMQ*

*24-10-2014*

Doctor

José Luis Guevara Rodríguez

**SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**

En atención al oficio N° 807 de fecha 11 de septiembre de 2014, donde solicita se remita la información sobre los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito; al respecto le informo lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, en el Art. 7 establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre los cantones de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

El Art. 8, ibídem, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos en cumplimiento de las funciones de coordinación y asesoría prescritas en la Ley referida, realizó el trazado de los límites territoriales a nivel provincial, cantonal y parroquial rural; proceso en el que se analizaron las bases jurídicas de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales, determinándose los casos en los que la normativa vigente establece técnicamente límites territoriales facilitando su identificación y trazado; y los casos en los que existen conflictos limítrofes.

El Artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece los siguientes casos en los que se produce un conflicto limítrofe entre circunscripciones territoriales:



- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Además, para circunscribir el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias constitutivas, se tomaron en cuenta los siguientes criterios y conceptos:

**Límite territorial legal.-** Es aquel que ha sido determinado por autoridad competente de conformidad con la Ley.

Para el caso de los linderos territoriales: provinciales y cantonales, según la normativa expedida desde inicio de la República, se fijan mediante ley.

Los límites territoriales de las parroquias rurales, se definen mediante ordenanza municipal aprobada por el Ejecutivo, excepto en los tramos que son colindantes con otras circunscripciones cantonales o provinciales.

**Límite territorial referencial.-** Es aquel que se origina en documentos o cartografía emitida por organismos e instituciones que no tienen competencia para definir o fijar límites territoriales internos y que por lo tanto, no dan ni quitan derechos de pertenencia a las circunscripciones territoriales; por lo que no procede ningún reconocimiento legal.

**Tramo de límite territorial.-** Es el segmento del límite territorial interno de una circunscripción, que es colindante con otra.



**Inconsistencias Cartográficas.-** Se produce cuando los linderos que figuran en la normativa no corresponden a la realidad geográfica actual.

A continuación se detalla los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito:

- Nivel Interprovincial

N°	CONFLICTO (TRAMO)	CIRCUNSCRIPCIONES QUE COLINDAN EN EL CONFLICTO	
		PROVINCIA	CANTÓN
1	PICHINCHA-IMBABURA	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
		IMBABURA	COTACACHI OTAVALO

- Nivel Intercantonal

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CAYAMBE- DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
2	PEDRO MONCAYO - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
3	MEJIA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4	RUMIÑAHUI - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Nivel Interparroquial

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CHAVEZPAMBA - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
2	CHAVEZPAMBA - PERUCHO
3	CHAVEZPAMBA - PUELLARO
4	CHECA - PIFO
5	CONOCOTO- QUITO
6	GUALEA - NANEGAL
7	GUALEA - NANEGALITO
8	GUAYLLABAMBA - TABABELA
9	NANEGAL - SAN JOSE DE MINAS
10	NANEGALITO - NANEGAL
11	NANEGALITO - NONO



12	NONO - CALACALI
13	PACTO - GUALEA
14	PERUCHO - PUELLARO
15	PERUCHO- SAN JOSE DE MINAS
16	PIFO - PINTAG
17	PUELLARO - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
18	QUITO - CALACALI
19	QUITO - NAYON
20	QUITO - NONO
21	SAN JOSE DE MINAS - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
22	ZAMBIZA - NAYON
23	ZAMBIZA - PUEMBO

Aprovecho la ocasión para comunicarle que de acuerdo a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debe participar en el proceso de solución al conflicto de límites territoriales entre las provincias de Pichincha e Imbabura, en el tramo correspondiente.

Según la Ley referida, mediante un procedimiento amistoso, la solución a conflictos de límites territoriales intercantonales le corresponde a los GADs cantonales en conflicto; y los diferendos limítrofes interparroquiales les competen a los GADs parroquiales involucrados.

Por lo expuesto, el Distrito Metropolitano de Quito con los GADs cantonales que mantiene conflictos de límites territoriales, de común acuerdo, mediante un procedimiento amistoso, pueden dar solución a los mismos.

En el caso de que los conflictos de límites territoriales intercantonales e interparroquiales no puedan ser resueltos por la vía amistosa, los GADs cantonales y parroquiales, según sea el caso, deberán comunicar del particular al GAD competente, para que este en uso de las facultades legales, resuelva el conflicto de límites territoriales mediante uno de los procedimientos institucionales.

Remito un CD con la geoinformación del trazado de los límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas (formato shp), que contiene la respectiva tabla de atributos y metadato.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional  
de Gestión de la Política

00000017

**CONALI**  
Plácido Caamaño N25-102 y  
Colón Edif. Alemán García  
Telf. 3958-850  
Quito - Ecuador

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,

Arq. Raúl Muñoz Castillo  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL  
DE LÍMITES INTERNOS (CONALI)**  
DM/ 

# ANEXO 3



**Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2015**

Señor Doctor  
Mauricio Esteban Rodas Espinel  
**Alcalde**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Ingeniero  
Héctor Saúl Jácome Mantilla  
**Alcalde**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

Señora (ita)  
Nubia Sulema Pizarro Cando  
**Alcaldesa-representante Legal**  
**GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS LTDA.**

Ingeniera  
Sulema Pizarro Cando  
**Alcaldesa**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

Señor  
Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**Alcalde**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**

Señor Licenciado  
Dionicio Román Gonzabay Salinas  
**Alcalde**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA**

Señor  
Victor Manuel Quirola Maldonado  
**Alcalde Canton Santo Domingo**  
**GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDIA**

Señor  
Jaime Rubén Riera Rodríguez  
**Alcalde**





**Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2015**

Segundo Misael Jaramillo Quezada  
**Alcalde de Palanda**  
**GAD CANTONAL PALANDA**

Señor  
Jorge Rodrigo Sarango Lozano  
**Alcalde**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**  
**YACUAMBI**

Señor  
Gonzalo Bladimir Armijos Vivanco  
**Alcalde**  
**GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA**

Señor Ingeniero  
Héctor Cornelio Apolo Berrú  
**Alcalde**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**  
**ZAMORA**  
En su Despacho

A fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, agradeceré a usted disponer a quien corresponda se envíe a esta Secretaría Técnica, el expediente del o los procesos de Solución Amistosa total o parcial a los conflictos de límites territoriales interparroquiales existentes en su cantón y que son de su competencia resolverlos.

El expediente aludido debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos de identificación de las autoridades competentes, que firman los acuerdos y resoluciones, (copias certificadas)
2. Acuerdo de límites territoriales suscrito por los presidentes de los GADs parroquiales involucrados, autorizados por sus respectivos vocales (en original), en el que conste la descripción técnica de límites territoriales elaborada por el CONALI
3. Resolución del Órgano Legislativo del GAD cantonal, dando por concluido el diferendo limítrofe, en base al acuerdo de límites territoriales alcanzado por las partes (copia certificada)
4. Documentos que garanticen la socialización y participación ciudadana, en el proceso





**Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2015**

de solución al diferendo (copias certificadas)

5. Trazado del límite territorial acordado, sobre cartografía oficial disponible, en formato impreso y digital (.shp).

En los casos en los que el expediente ya fue remitido al CONALI, únicamente se debe enviar la información faltante.

Atentamente,

Mgs. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS**



# ANEXO 4



00000021

ALCALDÍA

**ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE PUÉLLARO Y ATAHUALPA EN EL TRAMO REFERENCIAL QUE COMPRENDE DESDE EN LA CIMA DE LA LOMA PILTAQUÍ DE COTA 2.885 MSNM, DE DICHA CIMA, CONTINÚA POR LA LÍNEA DE CUMBRE, EN DIRECCIÓN NORDESTE HASTA LA CIMA DE LA LOMA JUROZANJA DE COTA 3.001 MSNM; DE DICHA CIMA, CONTINÚA POR LA LÍNEA DE CUMBRE EN DIRECCIÓN NORDESTE QUE ATRAVIESA POR LA LOMA TÁBIRO, CERRO MOJANDA DE COTA 3.078 MSNM, CERRO LA SILLA DE COTA 3.238 MSNM, CERRO SIN NOMBRE DE COTA 3.871 MSNM, HASTA EL VÉRTICE GEODÉSICO SAN BARTOLO DE COTA 4.036 MSNM UBICADO EN EL CERRO DEL MISMO NOMBRE.**

En la Parroquia de Puéllaro, Distrito Metropolitano a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince, a la suscripción del presente Acuerdo parroquial de Delimitación Territorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: Puéllaro y Atahualpa, a la suscripción de la presente "**Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial entre Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Puéllaro y Atahualpa**", en el tramo referencial que comprende desde la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm, de dicha cima, continúa por la línea de cumbre, en dirección Nordeste hasta la cima de la Loma Jurozanja de cota 3.001 msnm; de dicha cima, continúa por la línea de cumbre en dirección Nordeste que atraviesa por la Loma Tábiro, Cerro Mojanda de cota 3.078 msnm, Cerro La Silla de cota 3238 msnm, cerro Sin Nombre de cota 3.871 msnm, hasta el vértice geodésico San Bartolo de cota 4.036 msnm ubicado en el Cerro del mismo nombre; concurren las autoridades representantes de los GAD Parroquiales: Puéllaro y Atahualpa y el GAD cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, en el tramo definitivo tiene una longitud total aproximada de 9,70 km.

#### **ANTECEDENTES.-**

**Uno.-** En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instaura procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador.

**Dos.-** Mediante oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, solicita al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, perjuicio de la solución amistosa que puedan llegar.

**Tres.-** Con oficio No. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre del año 2014, remiten a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los <sup>(b)</sup>



00000020

## ALCALDÍA

conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, a Nivel Interparroquial.

**Cuatro.-** En la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves 20 de noviembre del año 2014, se reúnen la Comisión Técnica Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y los GAD parroquiales rurales, para definir la metodología del proceso y el cronograma de recorrido a los territorios de las parroquias rurales en donde existan conflictos de Límites Internos.

**Cinco.-** El lunes 24 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica y Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se reunieron en la parroquia de Chavezpamba, con los Gobiernos parroquiales de Atahualpa, San José de Minas, Perucho, Puéllaro y Chavezpamba, en donde revisaron y ratificaron en forma definitiva los límites internos definitivos entre las parroquias rurales.

## CONSIDERANDOS

**Que**, el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..... Nadie atentará contra la unidad territorial no fomentará la sucesión"*;

**Que**, el Art. 57, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*

*4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles"*;

**Que**, la Constitución de la República, el Artículo 242 establece que *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"*;

**Que**, En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instauro procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador;

**Que**, según lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 22, de la negociación Directa expresa que: tiene por objeto, establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporado al proyecto de ley correspondiente; (h)



00000000

## ALCALDÍA

**Que**, el oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, en el segundo párrafo hace referencia a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Art. 8 que en lo principal, establece "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar;

**Que**, entre las parroquias rurales de Puéllaro y Atahualpa, existe un trazo referencial en sentido Oeste - Sudeste de las parroquias Puéllaro y Atahualpa; y, para el pleno ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal fueron asignadas a los GAD, es necesaria una definición física detallada que determine el territorio en el cual ejercen competencia, a fin de evitar controversias que puedan afectar la integración interna y el desarrollo del país;

**Que**, el Proceso Amistoso de Delimitación Territorial, incluye a los GAD Parroquiales: Puéllaro y Atahualpa; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quito, Distrito Metropolitano;

**Que**, es compromiso de los GAD con sus comunidades el precautelar la armonía interna y externa de los conciudadanos que comparten los límites parroquiales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Puéllaro y Atahualpa;

**Que**, la comisión técnica legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, después de realizar un proceso técnico, jurídico y social, con fecha 9 de diciembre de 2014, suscribieron el Informe Técnico del Proceso de Definición de Límites – comisión técnica; que contiene la propuesta técnica de límites, que contiene materia: jurídica, social y cartográfica; y,

**Que**, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su Art.3., de los principios, en el literal f) expresa: **Participación Ciudadana.**- "Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados", con fecha: veinte y nueve de diciembre de 2014, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en la parroquia Puéllaro y Atahualpa, en las cuales se socializó la Propuesta Técnica BiParroquial. La misma que se validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre Puéllaro y Atahualpa en el tramo referencial que comprende desde la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm, de dicha cima, continúa por la línea de cumbre, en dirección Nordeste hasta la cima de la Loma Jurozanja de cota 3.001 msnm; de dicha cima, continúa por la línea de cumbre en dirección Nordeste que atraviesa por la Loma Tábiro, Cerro Mojanda de cota 3.078 msnm, Cerro La Silla de cota 3.238 msnm, cerro Sin Nombre de cota 3.871 msnm, hasta el vértice geodésico San Bartolo de cota 4.036 msnm ubicado en el Cerro del mismo nombre. (1)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;



00000024

ALCALDÍA

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Declarar que para suscribir el presente acuerdo, la comisión técnica y legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con las parroquias rurales de Puéllaro y Atahualpa han cumplido con las etapas establecidas en el proceso para llegar a una delimitación amistosa.

**SEGUNDO.-** Declaran que se ha cumplido con los debates, la exposición de la información técnica y legal, trabajos de campo y demás parámetros legales y jurídicos y técnico cartográficos que sustenten el presente "Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Puéllaro y Atahualpa en el tramo referencial que comprende desde la cumbre de la Loma Jurozanja, hasta la Cumbre de los páramos de Rumipugru.

**TERCERO.-** Ratifican que se acogieron a la Secciones: Primera y Segunda del Capítulo Segundo de la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo referente a los procedimientos amistosos.

**CUARTO.-** Ratifican y aceptan en su totalidad, el contenido del presente acuerdo en razón que el tramo en indefinición se inicia en la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm, de dicha cima, continúa por la línea de cumbre, en dirección Nordeste hasta la cima de la Loma Jurozanja de cota 3.001 msnm; de dicha cima, continúa por la línea de cumbre en dirección Nordeste que atraviesa por la Loma Tábiro, Cerro Mojanda de cota 3.078 msnm, Cerro La Silla de cota 3.238 msnm, cerro Sin Nombre de cota 3.871 msnm, hasta el vértice geodésico San Bartolo de cota 4.036 msnm ubicado en el Cerro del mismo nombre— con una longitud total aproximada de 9,70 km. definido como **límite definitivo**, por lo que se detalla:

**a.- Descripción general:**

*El tramo de este Acuerdo comprende desde la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm, de dicha cima, continúa por la línea de cumbre, en dirección Nordeste hasta la cima de la Loma Jurozanja de cota 3.001 msnm; de dicha cima, continúa por la línea de cumbre en dirección Nordeste que atraviesa por la Loma Tábiro, Cerro Mojanda de cota 3.078 msnm, Cerro La Silla de cota 3.238 msnm, cerro Sin Nombre de cota 3.871 msnm, hasta el vértice geodésico San Bartolo de cota 4.036 msnm ubicado en el Cerro del mismo nombre, corresponde a todo el límite parroquial existente entre Puéllaro y Atahualpa; se observa que no existen asentamientos humanos, ni población dispersa; ya que se sigue línea de cumbre de las Lomas y Cerros antes mencionados. Su orientación es en el sentido oeste - este y tiene una longitud total aproximada de 9,70 km.*

**b. Descripción geográfica:**

Para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para los la actualización los Planes de



00000025

## ALCALDÍA

Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.0000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificad, elipsoide WGS 84 (TMQ- WGS84), sobre la cual se digitalizo el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

**QUINTO.-** El tramo del Acuerdo del Límite referencial de las parroquias Puéllaro y Atahualpa comprende desde la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm, de dicha cima, continúa por la línea de cumbre, en dirección Nordeste hasta la cima de la Loma Jurozanja de cota 3.001 msnm; de dicha cima, continúa por la línea de cumbre en dirección Nordeste que atraviesa por la Loma Tábiro, Cerro Mojanda de cota 3.078 msnm, Cerro La Silla de cota 3.238 msnm, cerro Sin Nombre de cota 3871 msnm, hasta el vértice geodésico San Bartolo de cota 4.036 msnm ubicado en el Cerro del mismo nombre, comprende una longitud total aproximada de 9,70 km.

El límite correspondiente al **Acuerdo** es el siguiente: desde la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm, de dicha cima, continúa por la línea de cumbre, en dirección Nordeste hasta la cima de la Loma Jurozanja de cota 3.001 msnm; de dicha cima, continúa por la línea de cumbre en dirección Nordeste que atraviesa por la Loma Tábiro, Cerro Mojanda de cota 3.078 msnm, Cerro La Silla de cota 3.238 msnm, cerro Sin Nombre de cota 3871 msnm, hasta el vértice geodésico San Bartolo de cota 4.036 msnm ubicado en el Cerro del mismo nombre.

**SEXTO.-** La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Oeste-Sudeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas **514150.01 – 10012365.63** hasta las coordenadas **521840.08 – 10011675.81**.

	Este	Norte	DESCRIPCIÓN: Oeste- Sudeste
1	514150.01	10012365.63	La cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm
2	515261.64	10013027.45	De dicha cima, continúa por la línea de cumbre, en dirección Nordeste hasta la cima de la Loma Jurozanja de cota 3.001 msnm.
3	516464.97	10013292.02	De dicha cima, continúa por la línea de cumbre en dirección Nordeste que atraviesa por la Loma Tábiro,
4	517330.44	10013745.11	Cerro Mojanda de cota 3.078 msnm,
5	517518.17	10012305.78	Cerro La Silla 3.238 msnm.
6	520799.84	10011755.96	Cerro Sin Nombre de cota 3.871 msnm
7	521840.08	10011675.81	Hasta el vértice geodésico San Bartolo de cota 4.036 msnm ubicado en el Cerro del mismo nombre.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este – Norte.

(b)



00000026

**ALCALDÍA**

**SÉPTIMO.-** El Alcalde y los Presidentes de los GAD parroquiales, en su calidad de representantes legales de los GAD involucrados, declaran que aceptan, ratifican y acatan el límite político administrativo negociado, que consta en el presente documento, en el numeral Cuarto, literales a) y b).

**OCTAVO.-** Solicitar al CONALI que en cumplimiento del Art. 20, literal c), proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo, servirá de fundamento el Informe Técnico generado por la Comisión Técnica y Legal de GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

**NOVENO.-** Remitir mediante oficio conjunto el presente acuerdo al Concejo Metropolitano, a fin de que se emitan la Ordenanza donde conste en forma definitiva los Límites Internos de las Parroquias Rurales.

**DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del señor Carlos Eloy Mosquera, como Presidente del Gobierno Parroquial de Puéllaro.
- b) Nombramiento del señor William Fabio Castelo, como Presidente del Gobierno Parroquial de Atahualpa.
- c) Copias de la Cédula y Papeleta de Votación
- d) Los demás documentos, mapas, fotos y otros.

Para constancia de lo actuado, los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Puéllaro y Atahualpa, suscriben el presente instrumento, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince.

**Sr. Carlos Eloy Mosquera**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIA DE PUELLARO

**Sr. William Fabio Castelo**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIA DE ATAHUALPA

# ANEXO 6

# ANEXO 7

## DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES PUÉLLARO Y ATAHUALPA

### DE OESTE A ESTE

De la cima de la loma Piltaquí de cota 2889 m.s.n.m., ubicada en línea de cumbre, que separa las unidades hidrográficas de las quebradas San Vicente y San Francisco al Norte con las de las quebradas Conrogal y Alpachaca al Sur, en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 6' 41,56''$  de latitud norte y  $78^{\circ} 22' 22,51''$  de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales Chavezpamba, Atahualpa y Puéllaro, continúa por la línea de cumbre referida, en dirección nordeste, hasta la cima de la loma Jurozanja, en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 7' 3,35''$  de latitud norte y  $78^{\circ} 21' 46,76''$  de longitud occidental; de esta cima, una alineación al nordeste, que interseca el curso de la quebrada Alpachaca o Tabiro, en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 7' 9,30''$  de latitud norte y  $78^{\circ} 21' 23,23''$  de longitud occidental, y su prolongación hasta la cima de la loma Tabiro de cota 2947 m.s.n.m., ubicada en la línea de cumbre, que separa las unidades hidrográficas de las quebradas Alpachaca o Tabiro, San Bartolo y El Moyal al Nordeste con las de las quebradas Arrayán Cachu, La Toma y Agato al Sudoeste, en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 7' 13,81''$  de latitud norte y  $78^{\circ} 21' 5,38''$  de longitud occidental; de dicha cima, continúa por la línea de cumbre referida, que pasa por la cima de los cerros Mojanda de cota 3067 m.s.n.m., La Silla de cota 3234 m.s.n.m., hasta intersecar el eje del camino San Agustín – Chiriacu, en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 6' 17,13''$  de latitud norte y  $78^{\circ} 20' 0,45''$  de longitud occidental, límite territorial entre el cantón Pedro Moncayo y el Distrito Metropolitano de Quito.

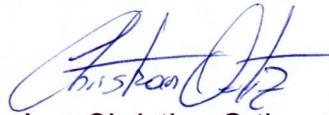
De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.



Secretaría Técnica  
del Comité Nacional  
de Límites Internos

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA

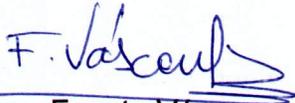
DESCRIPCIÓN TÉCNICA



Ing. Christian Ortiz

**DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA - DGT  
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONALI**

**Revisado por:**



Arq. Fausto Vásconez  
**COORDINADOR - DGT**



Ing. Manuela Obando  
**ANALISTA - DGT**

**Elaborado por:**



Ing. Álvaro Coronel  
**ANALISTA - DGT**